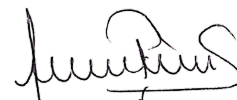


PUBLICACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
IKK-15281	PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR	4147342	014-2019	\$6.013.381, más los intereses y/o indexación	Auto No. 155 del 13 de marzo de 2019 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 014-2019, contra el señor PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR, identificado con C.C. No. 4.147.342, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IKK-15281"	No. 166

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 185 del 26 de marzo de 2019 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 155

13 MAR 2019

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 014-2019, contra el señor PEDRO HUBERTO SABA CORREDOR, identificado con C.C. No. 4.147.342, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IKK-15281"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de

*AR*

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 014-2019, contra el señor PEDRO HUBERTO SABA CORREDOR, identificado con C.C. No. 4.147.342, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IKK-15281"*

conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando No. 20179030010413 del 01 de septiembre de 2017 y recibido el 11 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, allegó copia de la Resolución Numero VSC 000406 del 10 de mayo de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IKK-15281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería al señor PEDRO HUMBERTO SABA CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.147.342, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$432.400), por concepto de faltante del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago; la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.768.594), por concepto del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago; y por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$812.387), por concepto de faltante de visita de fiscalización, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago.
6. Que mediante Auto No. 000873 del 17 de octubre de 2017, se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 22 de junio de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de SEIS MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.013.381) ML/CTE, más intereses y/o indexación, según corresponda, que se causen desde que la obligación se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta el día de su pago efectivo.
9. Que el señor PEDRO HUBERTO SABA CORREDOR, identificado con C.C. No. 4.147.342 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, en contra del señor PEDRO HUBERTO SABA CORREDOR, identificado con C.C. No. 4.147.342, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$432.400), por concepto de faltante del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago; la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA



"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 014-2019, contra el señor PEDRO HUBERTO SABA CORREDOR, identificado con C.C. No. 4.147.342, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. IKK-15281"

Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.768.594), por concepto del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago; y por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$812.387), por concepto de faltante de visita de fiscalización, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a l señor PEDRO HUBERTO SABA CORREDOR, identificado con C.C. No. 4.147.342, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de SEIS MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.013.381) ML/CTE más intereses y/o indexación, según corresponda, que se causen desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los 13 MAR 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo

